

Luis Beltrán, 9 de junio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "<.C.N. C/ G.R.A. S/ REGIMEN DE COMUNICACIÓN" Expte. N° LB-00492-F-2024 y;

CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. C.N.B. DNI N° 3. en representación de su hijo N.I.G.B. DNI N° 5. con el patrocinio letrado del Defensor Oficial Gerardo E. Grill, iniciando formal demanda de régimen de comunicación contra el Sr. R.A.G. DNI N° 3.. Efectúa una propuesta de régimen de comunicación, adjunta documental, ofrece prueba, funda en derecho y peticiona.

Que, en fecha 03/10/2024 se da inicio a las presentes actuaciones, se ordena correr traslado a la contraria, se vincula al presente los autos caratulados: "B.C.N. C/ G.R.A. S/ VIOLENCIA" Expte. N° L. y se da vista a la Sra. Defensora de Menores quien interviene el día 04/10/2024.

Que, en fecha 08/05/2025 obra acta de audiencia preliminar en la que participa por la parte actora la Sra. C.N.B. con el patrocinio letrado del Dr. Gerardo E. Grill y por la parte demandada el Sr. R.A.G. sin patrocinio letrado. Existiendo posibilidad de conciliar las pretensiones, se procede suspender la audiencia, con anuencia los presentes. En tanto el Sr. G. se compromete a asistir a la Defensoría Oficial de Río Colorado a fin que le designen un Defensor Oficial y así contar con el debido patrocinio letrado y asesoramiento.

Que en fecha 11/05/2026 se celebra audiencia bajo la modalidad remota en la que participan la Sra. C.N.B. con el patrocinio letrado del Dr. Gerardo E. Grill y el Sr. R.A.G. con el patrocinio letrado de la Dra. Emilce Tello. En esta instancia las partes arriban a un acuerdo provisorio respecto de la acción intentada, consistente en: "**PRIMERO: RÉGIMEN DE DÍAS DE SEMANA:** El progenitor retirará al niño N. los días miércoles a la salida

del establecimiento educativo al que asiste y lo reintegrará al mismo lugar el día jueves en el horario de ingreso. SEGUNDO: RÉGIMEN DE FINES DE SEMANA: Los fines de semana, el progenitor retirará al niño del hogar materno a las 10:00 horas del día sábado, y lo reintegrará al mismo domicilio el día domingo a las 21:00 horas. TERCERO: IMPEDIMENTOS Y SUSTITUCIÓN: En caso de presentarse algún impedimento que le impida cumplir con el régimen pactado, el Sr. Garay se obliga a informar a la Sra. Bustos de dicho impedimento por medio fehaciente. Asimismo, en caso de no poder concurrir personalmente a retirar y/o reintegrar a su hijo, se compromete a designar a una persona de su confianza para que dé cumplimiento a la comunicación aquí pactada. CUARTO: Se establece que el presente acuerdo reviste carácter provisorio, a ser revisado en el plazo de 90 días."

Que en fecha 14/05/2026 se expide la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, quien dictamina diciendo: "(...) *no tener objeciones que formular respecto del acuerdo provisorio arribado por las partes (...)*".

Que en fecha 08/06/2026 pasan los presentes a despacho para resolver y;

RESUELVO:

PRIMERO: Atento las constancias de autos y considerando la suscripta que lo acordado por las partes se encuentra ajustado a derecho y no encontrando causal alguna que aconseje disponer lo contrario, homologar con fuerza de Sentencia el acuerdo provisorio arribado por las partes en audiencia de [fecha 11/05/2026](#).

SEGUNDO: Imponer las costas por su orden.

TERCERO: Regular los honorarios profesionales del Dr. Gerardo E. Grill, en su carácter de letrado patrocinante de la parte actora, en la suma equivalente a cinco (5) Jus, y los de la Dra. Emilce Tello, en su carácter de letrada patrocinante de la parte demandada, en la suma equivalente a cinco (5) Jus (Arts. 6, 7, 9 y 31 Ley 2212).

En función de las prescripciones del Art. 7 de la Ley 2212 arribo a la regulación de honorarios precitada en función del monto del asunto, su naturaleza y complejidad, el resultado obtenido, la eficacia, calidad y extensión del trabajo, la actuación profesional en función del principio de celeridad procesal y la trascendencia jurídica, moral y económica que tuvo el asunto.

Hágase saber que los honorarios regulados a la Defensoría Oficial deberán depositarse en la Cuenta Corriente "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos" Nro. 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A Sucursal Viedma. Notifíquese.

CUARTO: REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta